

RESOLUCION No. 1137 = 11 DIC 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrada mediante Resolución No. 05934 del 24 de agosto de 2023, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 - 1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

RESOLUCION No. 1137 - 11 DIC 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

Que mediante Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la **ASOCIACIÓN MUJERES EMPRENDEDORAS POR UN CAUCA MEJOR ASOMUCAUCA**, identificada con NIT. NIT. 900.345.229-5, se constituyó mediante Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 1023 de Julio 26 de 2021, proferida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA.

Que el señor **JOSÉ ALEJANDRO ARANGO CUERO**, Representante Legal de la citada entidad, solicitó adelantar trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia del Acta No. 009 de fecha 19 de noviembre de 2022 y Acta No. 010 de fecha 30 de marzo de 2023, de la entidad citada la cual está vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF de acuerdo al artículo 27 del Decreto 2388 de 1979, con las siguientes modificaciones:

Se modifica el título y el art. 1, en cuanto a la razón social de la **ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS POR UN CAUCA MEJOR “ASOMUCAUCA” NIT 900.345.229-5 ESTATUTOS SOCIALES CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS ART. 1.- DENOMINACIÓN**. La entidad regulada por los presentes estatutos, se denomina: ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS POR UN CAUCA MEJOR “ASOMUCAUCA”, la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la constitución y la normatividad legal vigente aplicable a su naturaleza, **quedando de la siguiente manera: ASOCIACION GRUPO SOCIAL EN ACCION ONG - ASOGRAC” NIT 900.345.229-5 ESTATUTOS SOCIALES CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS ART. 1.- DENOMINACIÓN**. La entidad regulada por los presentes estatutos, se denomina: ASOCIACION GRUPO SOCIAL EN ACCION ONG - ASOGRAC, la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la constitución y la normatividad legal vigente aplicable a su naturaleza.

Se modifica el art. 32 El patrimonio de la asociación. Se manejará en estricta concordancia con las normas que rigen a las entidades sin ánimo de lucro, en consecuencia, ninguna parte de las utilidades, valorizaciones, rentas o beneficios que se generen o llegaren a

RESOLUCION No. 1137 = 11 DIC 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

generar, durante el desarrollo de los objetivos de la asociación, entraran a formar parte del patrimonio de los socios o de sus sucesores, o derechohabientes, por concepto de reparto de utilidades, **quedando de la siguiente manera:** ART. 32.- El patrimonio de la asociación. Se manejará en estricta concordancia con las normas que rigen a las entidades sin ánimo de lucro, en consecuencia, ninguna parte de las utilidades, valorizaciones, rentas o beneficios que se generen o llegaren a generar, durante el desarrollo de los objetivos de la asociación, entraran a formar parte del patrimonio de los socios o de sus sucesores, o derechohabientes, por concepto de reparto de utilidades. Con el fin de acompasar los presentes estatutos con la normatividad vigente en materia tributaria y en especial, con lo reglado en el numeral 4 del artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 de 2017, del estatuto tributario, hacemos constar: a. Que los aportes sociales no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. b. Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. c. Que la entidad desarrolla una actividad meritoria y que son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la reforma estatutaria de la **ASOCIACIÓN MUJERES EMPRENDEDORAS POR UN CAUCA MEJOR ASOMUCAUCA**, encontrándose que no altera el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que la nueva razón social de la **ASOCIACIÓN MUJERES EMPRENDEDORAS POR UN CAUCA MEJOR ASOMUCAUCA**, será **ASOCIACION GRUPO SOCIAL EN ACCION ONG – ASOGRAC**.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Reforma Estatutaria para la **ASOCIACION GRUPO SOCIAL EN ACCION ONG – ASOGRAC**, con NIT. 900.345.229-5 y domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte

RESOLUCION No. 1137 = 11 DIC 2023

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del Acta No. 009 de fecha 19 de noviembre de 2022 y Acta No. 010 de fecha 30 de marzo de 2023,, donde consta dicha aprobación y ejemplar del nuevo estatuto suscrito por Presidente y Secretario.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personal o electrónicamente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **ASOCIACION GRUPO SOCIAL EN ACCION ONG – ASOGRAC**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

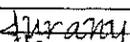
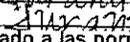
ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, **11 DIC 2023**



LILIANA SARRIA PARRA
Directora (E) ICBF Regional Valle

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrea Rios Coral - Contratista		11/12/2023
Revisó	Eyleen Jurany Navia Jansasoy – Coordinadora Grupo Jurídico Valle		11/12/2023
Control Legal	Eyleen Jurany Navia Jansasoy – Coordinadora Grupo Jurídico Valle		11/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Para:alejandro arango <ongasograc@gmail.com>
CC:Eyleen Jurany Navia Jansasoy

□

Lun 11/12/2023 13:57

Resolucion-1264-2022_valor UVT2023.pdf
158 KB

□

Señor:

JOSE ALEJANDRO ARANGO CUERO

Representante legal

Asociación Grupo Social en Acción ONG - ASOGRAC

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 1137 de fecha 11 de diciembre de 2023, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria a la Asociación Grupo Social en Acción ONG - ASOGRAC

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, en formato pdf y suscrita por el Representante Legal.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2023 es de \$127.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784. La cuenta está a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. NIT. 899.999.239-2, Código para el depósito 1881 (Se adjunta resolución de la DIAN)

Favor adjuntar el desprendible del pago de impuesto de timbre, RUT y certificación bancaria, en este mismo correo que va a autorizar la notificación.

Cordialmente,

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023

Doctora
EYLEEN NAVIA
Coordinadora grupo jurídico
ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Autorización notificación electrónica Resolución No. 1137 del 11 de diciembre de 2023.

Cordial saludo,

JOSÉ ALEJANDRO ARANGO CUERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.136.437 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN GRUPO SOCIAL EN ACCION ONG – ASOGRAC, con NIT. 900345229-5, mediante el presente manifiesto que, **ACEPTO Y AUTORIZO** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, a realizar la notificación electrónica de la Resolución No. 1137 de fecha 11 de diciembre de 2023, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria a la Asociación Grupo Social en Acción ONG – ASOGRAC de acuerdo con lo previsto en los artículos 53 y 56 de la Ley 1437 de 2011 y demás normativas aplicables.

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, queda facultado para remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica: ongasograc@gmail.com, los actos administrativos proferidos en el marco de la gestión de registro de cambio de representante legal y de aprobación de reformas estatutarias.

Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que he “*accedido al acto administrativo*” y por ende me entiendo notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que reciba el correo electrónico remitido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF en el buzón de la dirección electrónica indicada en el presente documento.

Atentamente,



JOSÉ ALEJANDRO ARANGO CUERO
Representante Legal ASOGRAC

De: Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 21 de diciembre de 2023 10:52
Para: alejandro arango <ongasograc@gmail.com>
Cc: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>
Asunto: RE: autorización notificación

RESOL 1137 DIC 11 DE 2023.pdf

210 KB



Señor:

JOSE ALEJANDRO ARANGO CUERO

Representante legal

Asociación Grupo Social en Acción ONG - ASOGRAC

Respetado señor:

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 12 de diciembre de 2023, por parte del representante legal de la Asociación Grupo Social en Acción ONG - ASOGRAC, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 1137 de diciembre 11 de 2023, "Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria"

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación. La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: JOSE ALEJANDRO ARANGO CUERO
EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,

Doctora
LILIANA SARRIA PARRA
Directora (E) ICBF Regional Valle del Cauca

Asunto: Renuncia a términos de ejecutoria Resolución No. 1137 del 11 de diciembre de 2023.

Cordial saludo,

JOSÉ ALEJANDRO ARANGO CUERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.136.437 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN GRUPO SOCIAL EN ACCION ONG – ASOGRAC, con NIT. 900345229-5, por medio del presente escrito manifiesto, manifiesto que he sido notificado en fecha 21 de diciembre de 2023 de la Resolución No. 1137 del 11 de diciembre de 2023, expedida por la Directora del ICBF Regional Valle del Cauca “Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos de una Entidad del SNBF” y que renuncio a los términos para interponer recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado.

Atentamente,



JOSÉ ALEJANDRO ARANGO CUERO
Representante Legal ASOGRAC

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N° 1137 del 11 de diciembre de 2023

En Santiago Cali, a **veintidós (22) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. **1137 del 11 de diciembre de 2023** por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria a **LA ASOCIACION GRUPO SOCIAL EN ACCION ONG - ASOGRAC**, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día **21 de diciembre de 2023**, al señor JOSE ALEJANDRO ARANGO CUERO, Representante Legal de la citada Entidad, el cual renuncia a términos de ejecutoria quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día **22 de diciembre de 2023**, quedando finalizado el proceso administrativo.



MONICA ANDREA RIOS CORAL
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca